

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha fenecido satisfactoriamente el emplazamiento otrora efectuado en el proceso, del demandado **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA**. Así mismo le comunico que el **BANCO AV VILLAS** allegó respuesta respecto de las medidas cautelares otrora decretadas en éste. Sírvasse proveer. Cartago - Valle del Cauca, marzo 23 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉ (2.023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA** y **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00087-0
Auto: **412**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" al codemandado **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA** para que compareciera a notificarse del Auto No. 1101 adiado el 10 de agosto de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago al interior de éste, en su contra; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P. -14 marzo 2023-, entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al citado convocado; designación para la cual el Juzgado se remitirá

a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por otra parte, para los fines legales que estime convenientes, se colocará en conocimiento de la parte demandante en la presente Ejecución, el resultado, que según la comunicación signada por **BANCO AV VILLAS** visible en este expediente digital -arch. 035-, produjo la misiva otrora librada con destino a la misma, atinente al embargo antes decretado sobre cuentas bancarias de los Ejecutados.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho **DIANA MILENA OSSA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.408.794 de Cartago (V) y, portadora de la T.P. No. 103.336 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio al codemandado **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA**.

Segundo.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior de éste.

Tercero.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Cuarto.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por **BANCO AV VILLAS** con relación a las medidas cautelares otrora decretadas sobre las cuentas bancarias de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 24 DE MARZO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b08d484544fb283beef65e7593bebd27d5c979ce6d3ac7917767791a8647c1**

Documento generado en 23/03/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>